PRORROGA No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 013 -2022.

PRORROGA No 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 013 -2022 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE E RUIZ, LAVADEROS, MOMBITA, PIE DE PEÑA, QUICHATOQUE, ºUCHE, SAN CRISTOBAL, SAN JOSE, SUTA ABAJO, SUTA ARRIBA Y ZANJA DE LA I.E GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ"

FECHA PRESENTE ACTA:	Marzo 16, 2023		
CONTRATO	013-2022	**FECHA CONTRATO**	diciembre 5, 2022
TIPO DE CONTRATO	OBRA PUBLICA	**MODALIDAD**	ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
OBJETO:	"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES RURALES BATAN, BAYETA, CARARE, CARDONAL, CHIGUATA, JUANA RUIZ, LAVADEROS, MOMBITA, PIE DE PEÑA, QUICHATOQUE, RUCHE, SAN CRISTOBAL, SAN JOSE, SUTA ABAJO, SUTA ARRIBA Y ZANJA DE LA I.E GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ"		
VALOR	NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($96.528.539,89), M/CTE		
ANTICIPO	CERO PESOS M/CTE. ($0,00)		
CONTRATISTA:	MICHEL JACOBO RAMOS HERNANDEZ C.C 7.1185.899 de Tunja (BOYACÁ)		
SUPERVISOR:	Ing.JOSE ORLANDO ARIAS CHINOME		
PLAZO INICIAL	1 MES		
PLAZO ADICIONAL	45 DÍAS		
TERMINACIÓN INICIAL	marzo 20, 2023		
FECHA DE TERMINACIÓN REAL	Abril 04, 2023		

	Proyecto	**Reviso y Aprobó**
Nombre:	María Albina Cortes H.	Dora Inés Vargas Vargas
Cargo:	Pagadora	Rectora

En el Municipio de TIBANA BOYACÁ en las instalaciones de la I.E GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ nos reunimos, DORA INES VARGAS VARGAS , como rectora de la institución, MICHEL JACOBO RAMOS HERNANDEZ , con C.C. 7.1185.899 DE TUNJA (BOYACÁ) , en su calidad de Contratista, y el Secretario de Planeación e infraestructura Ing. JOSE ORLANDO ARIAS CHINOME, como Supervisor designado, con el objeto de suscribir la presente acta de modificación de cantidades de obra e inclusión de ítems no previstos incluidos en el presupuesto inicial presentado por el contratista en la propuesta técnica y financiera, de acuerdo con las siguientes consideraciones hemos venido a celebrar la presente prorroga No 01 previa las siguientes consideraciones:

1.- que el día 05 de diciembre de 2022 se suscribió contrato de obra Numero No. 013 -2022. cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES RURALES BATAN, BAYETA, CARARE, CARDONAL, CHIGUATA, JUANA RUIZ, LAVADEROS, MOMBITA, PIE DE PEÑA, QUICHATOQUE, RUCHE, SAN CRISTOBAL, SAN JOSE, SUTA ABAJO, SUTA ARRIBA Y ZANJA DE LA I.E USTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ. Con un valor de [NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. ($96.528.539,89), M/CTE el cual se encuentran actualmente en ejecución.

2. que el día 15 de marzo de 2023 se recibió oficio por parte del contratista anexa solicitud de prorroga No 01 en tal sentido se realizó una concertación entre DORA INES VARGAS VARGAS , como rectora de la institución, MICHEL JACOBO RAMOS HERNANDEZ , con C.C. 7.1185.899 DE TUNJA (BOYACÁ) como Contratista, en la cual se acordó que se debe realizar prorroga al contrato para el cumplimiento del objeto contractual por las siguientes consideraciones:

a. Que la intervención para el mejoramiento de las sedes educativas corresponden a 16 sedes que se encuentran distribuidas a lo largo y ancho del municipio de Tibana en donde la distancia de una sede a la otra puede tener una duración de traslado de hasta de dos horas en tal sentido para dale un mejor seguimiento por parte del residente de obra únicamente se contempla la intervención de una sede a la ves.

b. Que se hizo necesario modificar aspectos técnicos y/o constructivos de obra, con el fin de adaptarlo a las condiciones en el sitio a intervenir, en tal sentido darle mayor alcance al proyecto, se estableció como de imperiosa necesidad para la comunidad del sector la construcción de techos en PVC para garantizar un adecuado manejo de salubridad en las sedes

institucionales, de acuerdo a los requerimientos realizados por sanidad, la Oficina de Planeación determino el componente técnico a ejecutar de acuerdo a la necesidad.

c. Debido a las condiciones particulares que se han evidenciado durante la ejecución de las actividades de obra ha sido necesario continuar realizando ajustes a las actividades iniciales contemplados en el contrato.

d. Que dicho requerimiento nace con posterioridad a la elaboración del componente técnico establecido para el contrato inicialmente, y que como quiera que actualmente se presenta intervención del mismo sector es procedente realizar una adición contractual en tiempo para dar cumplimiento y satisfacer las necesidades de la comunidad y la institución.

e. Que la modificación fue socializada y ponderada con el contratista, MICHEL JACOBO RAMOS HERNANDEZ , con C.C. 7.1185.899 DE TUNJA (BOYACÁ), quien manifestó estar de acuerdo con la modificación del contrato en cuanto a la prorroga No 01 , para lo cual, de acuerdo al tiempo adicionado se comprometió a actualizar las garantías con el referente a la prorroga.

3. que la institución educativa I.E GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ encuentra las razones suficientes para realizar el correspondiente prorroga No 01 Al contrato de obra número: No. 013 -2022 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE E RUIZ, LAVADEROS, MOMBITA, PIE DE PEÑA, QUICHATOQUE, ºUCHE, SAN CRISTOBAL, SAN JOSE, SUTA ABAJO, SUTA ARRIBA Y ZANJA DE LA I.E GUSTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ

4. que la institución educativa realizo la justificación al adicional que corresponde en razón a la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015, al igual que justificación jurídica artículo 40 de la ley 80 de 1993. **Ley 80 de 1993, Artículo 40 parágrafo.-** *Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

5. Que como consecuencia de dicho pronunciamiento se hace necesario producir la respectiva prorroga No 01 que permitirá materializar la actualización de las garantías existentes que se regirá por las siguientes clausulas.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
La honorable corte constitucional y el honorable concejo de estado se han pronunciado al respecto de la prorroga o adiciones del contrato estatal de la siguiente manera:

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001** la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las

que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **PRIMERA: ADICIONAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO** Numero No. 013 -2022 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES RURALES BATAN, BAYETA, CARARE, CARDONAL, CHIGUATA, JUANA RUIZ, LAVADEROS, MOMBITA, PIE DE PEÑA, QUICHATOQUE, RUCHE, SAN CRISTOBAL, SAN JOSE, SUTA ABAJO, SUTA ARRIBA Y ZANJA DE LA I.E USTAVO ROMERO HERNÁNDEZ MUNICIPIO DE TIBANA – BOYACÁ en 45 dias al tiempo de ejecución del contrato **SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías, ampliándolas proporcionalmente al tiempo de la presente prorroga , respecto de los riesgos amparados inicialmente. **TERCERA PERFECCIONAMIENTO Y**

REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA: La presente prorroga se considera perfeccionada con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1).- La modificación y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CUARTA. CLAUSULA DE PERMANENCIA:** Las demás cláusulas y anexos del contrato principal no sufren ninguna modificación.

Para constancia, se firma en original, a los cinco (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

POR LA INSTITUCIÓN	**POR EL CONTRATISTA**
_____ **DORA INES VARGAS VARGAS** I.E. Gustavo Romero Hernández	_____ **MICHEL JACOBO RAMOS HERNANDEZ** C.C. 7.1185.899 DE TUNJA (BOYACÁ),

	Proyecto	**Reviso y Aprobó**
Nombre:	María Albina Cortes H.	Dora Inés Vargas Vargas
Cargo:	Pagadora	Rectora